



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, dieciséis (16) de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Fuero sindical
Radicado	05129-31-03-001-2021-00223-00
A.i	617
Demandante	Locería Colombiana S.A.S C.C Nro 890. 900.085
Sindicato	SINTRAVACOR
Demandado	Suarez Castañeda Luis Alberto C.C Nro. 71.396.706
Decisión	Requiere a la Abogada nombrada en Amparo de Pobreza

En atención a la comunicación allegada al correo institucional del juzgado el día veintiséis (26) de agosto del corriente (2022), ello por la profesional designada en Amparo de Pobreza, CARMENCITA OCAMPO CASTAÑEDA identificada con C.C Nro.43.051.477 y T.P 139.630, oportunidad en la cual expresó la imposibilidad de asumir el cargo encomendado, argumentando, que se encuentra laborando como empleada y sus ocupaciones dentro de la empresa no le permiten asumir nuevas obligaciones, ha de manifestarse, que el juzgado es consciente de las múltiples ocupaciones con las que pueda contar la referida togada ya sea en su faceta de litigante como de empleada de alguna empresa privada, sin embargo, ha de dejarse claro que de cara a lo previsto en el ordenamiento jurídico actual (art. 154 del Código General del Proceso), el encargo que se haga por un Juzgado a un profesional del derecho para representar alguna de las partes que intervengan en un litigio en amparo de pobreza, según lo definió el mismo legislador, es de forzosa aceptación y únicamente podrá excusarse y/o relevarse de cumplir tal encargo acreditando que ya viene actuando en tal calidad en más de cinco (05) procesos tal como lo refiere el artículo 48 ibídem, situación que hasta el momento no se encuentra superada en este evento, entonces, se invita a la designada a aportar tales documentos para proceder a su relevo, de no hacerlo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, se impartirá el respectivo trámite, esto es, relevándola, pero disponiéndose la compulsación de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina-Seccional Antioquia para lo de su competencia.

Dicho lo anterior, se requiere a la profesional del derecho CARMENCITA OCAMPO CASTAÑEDA identificada con C.C Nro.43.051.477, y T.P 139.630, para que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el proveído del

dieciocho (18) de agosto de la presente anualidad (2022) y/o allegue la documentación que permita su relevo.

De igual manera se requiere al demandado solicitante para que provea a la apoderada los documentos y demás elementos necesarios para su debida representación, lo que atenderá dentro de los treinta días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistida dicha petición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ

